

**RAZONES, Y MOTI-
VOS DE LOS SEÑORES DON
DIEGO ANTONIO VIRTO DE
VERA, Y DON FRANCISCO SANZ DE CORTES,**
Contadores nombrados para la liquidacion, è impugna-
cion de las quantas, que entregò Don Martin de Pomar,
de la Administracion de las Panaderias de la presente
Ciudad, respecto que no se deuen impug-
nar dichas quantas.



V D A S E, si Don Martin de Pomar, y Cerdan, Administrador Comprador que ha sido de la Panaderia, en tiempo que la Ciudad de Çaragoça, corria en ella por Administracion, si por aver dexado de hazerse cargo de 4000. libras en las Recep-
tas de sus quantas, por averlas entregado yà al señor Racional, ha incurrido en la pena del seis doblado, que dispone la Ordinacion, baxo titulo, *Racional de la Ciudad, y su salario*; la qual preuiene, que si despues que el Mayordomo, ò qualquiere otro Administrador de bienes, cosas, ò hazienda de la Ciudad, ò qualquiere otra persona de las que tienen obligacion de dar quenta, huieren presenta-
do, y librado la suya al Racional, mediante su Notario, por descuido, ò en otra qualquiere manera, en las Recep-
tas por èl hechas se hallarà aver dexado de assentar alguna partida de su cargo, incurra, y tenga de pena seis doblado de aquello que avrà dexado de poner en Receipta.

A lo qual, por parte de Don Diego Antonio Virto de Vera, y Don Francisco Sanz de Cortes, Contadores nombrados por los señores Jurados, Capitulo, y Consejo, para impugnar, examinar, y averiguar dichas quantas, en com-

21.367
pañia de los señores Don Josef Galuan, Jaime Iuan de Arañon, y Pedro Espinal; Dezimos, y fomos de sentir, y parecer, q̄ dicha partida de 4000. libras, no se deue impugnar, ni hazer reparo en ella, por no ser comprehendida en el caso de la Ordinacion, por las razones, y motiuos siguientes.

Primeramente, por quanto Don Francisco Sanz de Cortes, antes de entrar en la liquidacion destas quētas, ni auerido al Racional a passarlas en compañía de los demas señores Contadores nombrados, accidentalmente fue a visitar a Don Martin de Pomar, por hallarse enfermo en cama, y en el discurso de la conuersacion le dixo, que en estas quentas se le hazian 4000. escudos de alcance, los quales pagaria con toda pūtualidad, que le aduertia dello. Al tiempo de passarlas se aueriguò, que el señor Don Martin dexaua de poner en las Receiptas destas quentas 4000. libras, que auia recibido de la Ciudad en la Tabla en quatro partidas, para compras menudas de trigo. Y auiendo entendido Don Martin este reparo, al punto satisfizo a èl, con declarar el equiuoco que tuuo al tiempo de presentar las quentas al señor Racional, pues por entregar vn quaderno del primer año de su Administracion, trabajado por Mateo Gazo, en que estauan cargadas las 4000. libras, presentò otro, que estaua defectuoso en esto; y el señor Racional con su acostumbrada prouidencia, y como Iuez desta causa, deseoso del acierto, y de aueriguar esta verdad, llamó luego a Mateo Gazo, para saber si era assi, que auia trabajado aquel quaderno, y asseñado en èl las 4000. libras, el qual lo confesò, y que auia muchos tiempos que lo tenia hecho en aquella conformidad: Con que esta satisfacion no la formò Don Martin para satisfacer prontamente a la duda que se puso, pues la misma declaracion de Mateo Gazo, fue de que auia muchos tiempos que tenia trabajada esta quenta en esta conformidad. Y dandose la mano a esto, la confesion que Don Martin, como se dize al principio, hizo a Don Francisco Sanz

de Cortes, antes de entrar a passar, y averiguar estas quantas, de que se le hazia alcance en ellas de dichas 4000. libras, declara bastantemente la verdad, y que el animo de Don Martin no fue de ocultarlo jamàs, ni de cargarse de dicha partida, que a ser contrario, lo huuiera dexado de hazer en la que Mateo Gazo trabajò, y de confesarlo a Don Francisco Sanz de Cortes en la forma referida.

Esta misma razon la apoya otra confesion semejante, q̄ Don Felipe de Pomar hizo al señor Racional antes de pasar estas quantas, constituyendosele llano pagador del alcance, que a su hermano Dō Martin se le hiziesse en ellas, y si no fuera con la inteligencia de que deuia estas 4000. libras, no necesitaua de hazerlo, pues si estas no se comprendieran en las quantas, no resultaua alcance alguno, y con efecto cumplió Don Felipe esta palabra, pues al instante puso de contado en la Tabla esta cantidad, mui a los principios de la aueriguacion destas quantas.

Dos circunstancias requiere que aya la Ordinacion para que llegue el caso de seis doblado; que son, el auerse entregado, y librado las quantas al señor Racional, y entre tanto que las dos no concurren, y se aya passado por ellas, segun nuestra corta inteligencia, tiene facultad el que las dà de añadir, y continuar, assi en deuito, como en credito, todas las partidas que faltaren por passar, mediante los señores Contadores, y la Ordinacion parece que lo declara bastantemente, y les dà esta facultad, pues dispone, que en las quantas entregadas al señor Racional, no puedan assentar partidas, sino asistiendo todos los Contadores, ò la mayor parte; esto parece que se ha de entender, tanto en lo favorable al q̄ dà la quenta, como en lo que no lo es, pues la disposicion es general, y sin excepcion alguna, y que siempre, y quando pida, que se le carguen partidas, ò que se le abonen, constandingo de la verdad, deuen hazerlo los Contadores, pues para esso lo son, y si esto no se huuiera de entender assi, in totum, les quitàra la facultad, assi a

4
los Contadores, como al que dà las quentas, para que ninguno pudiera continuar partidas en ellas. La Ordinacion dispone, que todos los Contadores, ò la mayor parte lo puedan hazer: Luego bien fundado estará, que entre tanto que no se haga el leuamtamiento, y conclusion de las quentas, podrá el que las dà pedir a los Contadores, que así en credito, como en deuito, se le continuen las partidas que faltaren; demas, que esta disposicion de la Ordinacion, que dize, que los Contadores puedan assentar partidas, es primera que la que haze, de que si entregadas, y libradas las quentas al señor Racional, se dexare de hazer cargo en las Receiptas, tenga el seis doblado de pena. Luego quiere la Ordinacion, que primero los Contadores, ò la mayor parte, assienten las partidas que faltaren al que dà las quentas, para que llegue el caso de llevar el seis doblado, si dexare de cargarse de alguna en su Receipta; pues antes de entrar en la disposicion desta pena la haze, del modo que todos los Administradores de la Ciudad han de dar sus quentas, y en que tiempos, y la pena que han de tener de no hazerlo así, como el Capitulo, y Consejo ha de nombrar los Contadores, el juramento que han de hazer, y luego entra en la facultad que les dà de continuar partidas todos, ò la mayor parte. Y despues de toda esta preuencion, y disposicion, dize: *Et con esto estatuimos, y ordenamos, q̄ si despues que el Mayordomo, ò qualquier otro Administrador, huieren presentado, y librado su quenta al Racional, mediante su Notario, por descuido, ò en otra qualquiera manera, en las Receiptas por él hechas, se hallare auer dexado de assentar alguna partida de su cargo, incurra, y tenga de pena seis doblado de aquello que avrà dexado de poner en Receipta.* Luego siendo esta disposicion de la pena, la vltima de la Ordinacion, y anterior, y primera la de que se puedan continuar partidas, primero se ha de passar por ella para llegar à executarse esta segunda. De que se infiere con euidencia clara, que la pena que la Ordinacion pone, se ha
de

5

de entender, si despues de hecho el levantamiẽto se hallare que el que dà la quenta ha dexado de cargarse alguna partida, ò antes de hazerlo dixere à los Contadores, que no tiene mas partidas que cargarse, y les constare que se ha dexado alguna, en qualquiera destos dos casos tendrá justificacion la pena; pero diziendo Don Martin de Pomar à Don Francisco Sanz de Cortes, antes de entrar en ella, que deuia estas 4000. libras, auiendolas pagado, y puesto en la Tabla mui al principio, y antes de llegarse à hazer el levantamiento, como se puede dezir, que ha incurrido en la pena, y que se deue impugnar esta partida, quando tiene tantas razones que le asisten, y la misma Ordinacion que dispone, que para auer incurrido en ella, es necessario auer entregado, y librado las quentas, quando Don Martin solamente las ha entregado, y hasta aora està en el caso de q̄ se le puedan añadir partidas en ellas por los Contadores, ò la mayor parte, en la forma referida? porque el librarlas es diferente caso, y esse se ha de entender, quando estàn yà fenecidas, y hecho el levantamiento, ò por hazerse cõ declaracion del que las dà, de que no tiene mas que dezir.

Bien adequados son los exemplares que vemos practicados en la Contaduria mayor deste Reino, pues no obsta que la Corte General dispuso por Lei, y Fuero inuiolable, que en cada vn año los Administradores de las Generalidades del Reino entregassen, mediante Acto, à los Contadores extractos, y señores Diputados, la quenta, en el dia primero de Junio, y que el Administrador que en sus Receptas dexasse de hazerse cargo de alguna partida, tuiesse onze doblado de pena. Esto se ha entendido siempre despues de hecho el levantamiento, que es lo mismo que librada la quenta, de tal manera, que Don Francisco Sanz de Cortes, y otros muchos Administradores del Reino la entregan las mas vezes, sin hazerse el cargo, y en los quinze dias que ay desde primero de Junio hasta 15. del mismo, los señores Contadores dan lugar, y permiso à que lo vaya hazien-

ziendo, y esto por su misma mano, ò la de sus ministros, sin que jamas por auer añadido partidas en sus Receiptas, hasta el dia que se haze el leuantamiento, se aya tenido pretension de cargar el onze doblado, porque la inteligencia es, ha sido, y será siempre, de que el llevar esta pena solo es en el caso de aueriguar que faltan partidas en las Receiptas, despues de hecho el leuantamiento, y lo mismo se ha entendido, y antiende en las quantas de los marauedises de su Magestad, que sus Reales Ministros dan en el Oficio de Maestro Racional deste Reino.

Si la pena rigurosa del seis doblado, que dispone la Ordinacion de la Ciudad, huiera de llevarse en el caso que se pretende, entendiendo que despues de entregada la quenta al señor Racional, mediante su Notario, no puede el que la dà añadir partida en su cargo, porq̄ si lo haze, se le ha de cargar el seis doblado, parece que fuera mui dañosa, y perjudicial à la Ciudad esta inteligencia, porque el Administrador que dexò de assentar vna partida en su cargo, si sabe con evidencia que si la reuela se le ha de cargar el seis doblado, dexará de hazerlo; porque si los Contadores no la descubren, que en tanta inmensidad de hazienda como tiene la Ciudad, es mui posible se quede con ella, y le es facil por otro medio restituirla à la Ciudad, sin faltar à su conciencia, librandose por este de la pena del seis doblado; y si los Contadores la hallan, no puede tener otra mayor, que la que se le diera si la huiera reuelado; con que por este camino, y por el horror que pone el padecer vna tan excessiva pena, correria riesgo de que muchos Administradores, temerosos de no exponerse à padecer vno tan grande, vsurparan à la Ciudad muchas cantidades de hazienda, quedandose con el buen proposito de restituirlas; pues como se puede creer que la Lei hiziera vna disposiciõ tan perniciosa a esta Ciudad, y à sus Ciudadanos, sin dar lugar à que durante la liquidacion, y aueriguacion de las quantas, puedan assentar las partidas que les faltaren los

o ay cosa
mo esta
No de lo dlo

Administradores de hacienda de la Ciudad; y así con gran preuencion, y acierto, y por enitar este riesgo, la misma Ordinacion dà facultad à los Contadores, ò à la mayor parte, para q̄ lo puedan hazer, y parece que esto se ha de entender hasta q̄ estas se libren, que es lo mismo q̄ hazer el levantamento, y fenecerlas, porq̄ lo cōtrario seria la total ruina, y destruiçõ de sus Ciudadanos, y exponerlos à q̄ por vn leue descuido, sin malicia, omisiõ, ni la menor culpa, como el de nuestro caso, auēturassen toda su hacienda, y credito.

El de Don Martin de Pomar, y Cerdan està bastante-mente asegurado por su Christiãdad, y prendas, y particularmente en seruiçio de la Ciudad, en todas las ocasiones q̄ se ha ofrecido de su conuenienciã, asistiēdole con la fineza, y legalidad q̄ à todo el mundo cõsta, en los Oficios mas preeminētes de su gouierno, y en el de Administrador Cõprador, del qual se trata; podēmos asegurar, como Contadores q̄ somos de sus quantas, q̄ auendolas visto, y reconocido con particular atencion, y cuidado, no solamente no se le deue impugnar la partida de las 4000. libras, por las razones referidas, y otras muchas, q̄ por no dilatar nos dexamos de dezir; pero q̄ se le deuen dar muchas gracias, y la Ciudad estarle muy agradecida, por la buena direcciõ con q̄ ha gouernado las compras del trigo para su abasto, pues siendo así, que tenia facultad por las deliberaciones de la Junta de la Panaderia, para hazerlas à precios levantados, y las mas vezes à su arbitrio, haziendo la junta en esta la justa confiãça q̄ deuia de su persona, se halla q̄ las ha hecho las mas vezes à menos precio de lo que tenia orden, y las q̄ se dexauan à su arbitrio, con mucha comodidad, y conuenienciã de la Ciudad, atendiendõ à ellas como si fueran suyas propias. Y aunq̄ à esto ha ayudado mucho el tener en su poder las 4000. mil libras, pues cõ ellas, y à por su mano en Caragoça, y fuera della, y à por la de los Conseruadores de los graneros de la Ciudad, en ellos mismos, con la prontitud del dinero, y sin los embaraços, y detenciones de la

Tabla, comprò por menudo muchas partidas de trigo, con la comodidad q̄ se dize, auiendo incluido estas compras en las generales, por no auer hecho quenta a parte dellas, subrogando por la Tabla a nombre de vn tercero de su confianza, otro tanto dinero como iba empleando en ellas, para con el mismo boluer a hazer, incessantemete, y por menudo, nueuos, y mayores empleos, a beneficio de la Ciudad, sin q̄ el no auer hecho quenta a parte de compras menudas, pueda ser bastante razon para dezir, que no se han empleado, sino tan solamente para alcançarle esta cantidad, la qual ha satisfecho, y pagado de contado.

Y assi, como se ha de creer, ni imaginar, q̄ quien ha procedido con esta verdad, y realidad, aun en lo que nadie le podia pedir quenta, en conformidad de las referidas resoluciones de la Junta de la Panaderia, auia de dexar de tener en lo que auia de constar, y parecer a los ojos de todos por los libros de la Tabla, siendo siempre fieles testigos de la verdad, y instantemente estarle acussando de tan terrible cargo?

Y assi, nuestro sentir es, que dichas 4000. libras no se le deuen impugnar, sino passarlas lisa, y llanamente en quenta, sin que por el equiuoco de trocar los quadernos al tiempo de darla, como queda dicho, y por esta razon no estar cargado de las 4000. libras, en el que entregò al señor Racional, se entienda auer incurrido en la pena de la Ordinacion, pues al punto diò tan cumplida, verdadera, y real satisfaciõ, y la Ciudad lo està desta cãtidad enteramente, antes de passar a hazer el levantamiento, ni fenecerle su quenta. Saluo en todo la mejor, y mas acertada censura de v. m. señor Racional, que lo serà siempre, y a la que mui rendidos se sugetarà nuestro corto entender. Caragoça, y Deziembre a de 1660.

Don Diego Antonio

Virto de Vera.

Don Francisco Sanz

de Cortes.